



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2861-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/06/2017
Hora:	15:13:11.7...
Folios:	4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1419 del 10 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL EPSR S.A. E.S.P.**, con Nit 900.400.990-8, a través de su Gerente el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.481.997, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Municipales / E.S.P, en beneficio del predio con FMI 018-108238, el cual se localiza en la Vereda El Tejar del Municipio de San Rafael.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-4616 del 14 de diciembre de 2016, La Corporación requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL EPSR S.A. E.S.P.**, para que ajustara la información presentada, toda vez que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, a fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado.

Que mediante Auto N° 112-0206 del 16 de febrero de 2017, se concedió prorroga a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL EPSR S.A. E.S.P.**, para que diera cumplimiento a lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-4614 del 14 de diciembre de 2017.

Que a través de Oficio Radicado N° 132-0105 del 16 de marzo de 2017, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL EPSR S.A. E.S.P.**, allega la información requerida mediante el Oficio Radicado N° 130-4616 del 14 de diciembre de 2016.

Que por medio de Resolución N° 112-2621 del 30 de mayo de 2017, se modificó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL EPSR S.A. E.S.P.**, de acuerdo a la propuesta de ajuste al PSMV presentada, de tal manera que las actividades queden de la siguiente manera:

(Expediente 05667.19.01764)

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1. Ejecución de los interceptores La Toma, La Veta y La Quinta	Abril del año 2019
2. Construcción y operación de la PTARD	Abril del año 2022

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada y revisar el Expediente 05667.19.01764, correspondiente al PSMV de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL EPSR S.A. E.S.P.**, con el fin de conceptuarse de fondo acerca de la viabilidad de la solicitud del permiso de vertimientos en relación con la modificación del PSMV, generándose el Informe Técnico N° 112-0682 del 12 de junio de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Consideraciones importantes:

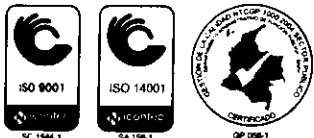
A través del Acta Compromisoria Ambiental No 112-0371 del 29 de marzo de 2017, suscrita entre las Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P. y Cornare, se informa:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestión_Juridical/Anexos

Agente desde: 23 Dic 15

E-GJ-1880/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E.S.P.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ed: 401-403

CITES Ambiental

PSMV- Expediente No 05667.19.01764

Mediante el Auto No 112-0217 del 20 de febrero de 2017, la Corporación le requirió a la ESP que para la primera semana de abril del presente año, diera cumplimiento a lo siguiente: Presentar en la primera semana del mes de abril del año 2017, el cronograma de implementación de las actividades pendientes. En este programa deberá tener en cuenta que el periodo máximo a considerar es de dos años, es decir, hasta abril del 2019.

En tal sentido, a través de radicado No 112-1028, la Empresa remite el siguiente Cronograma:

Actividad sin ejecutar	Estado de la obra	Fecha
Ejecutar las obras de los interceptores la Toma, La Veta y La Quinta	Mediante el convenio 279-2016 se realizó concertación con Cornare para la actualización de los estudios y diseños de los colectores para el saneamiento de las Quebradas La Toma, La Veta, La Maquina, La Virgen y La Quinta. Los diseños fueron realizados por W&W Ingeniería. Actualmente se están realizando los últimos ajustes.	Abril de 2019
Iniciar y establecer el proceso de operación y mantenimiento de la PTAR	Estamos en proceso de adquisición de predios a EPM, ya que el sitio para construir la PTAR fue cambiado a zona periférica. El proyecto se encuentra radicado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y estamos a la espera de respuesta que de paso a su ejecución	Abril de 2022

Información evaluada a través del Informe Técnico No 112-0560 del 18 de mayo de 2017. Derivado de esta evaluación se generó la Resolución No 112-2621 del 30 de mayo de 2017, la cual resuelve entre otros:

(...)

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV, de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL SA ESP**, con Nit: 890.982.123-1, a través de su Gerente el señor JOHAN LEÓN GIL CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía número 3.481.997, aprobado mediante Resolución No 112-5849 del 24 de octubre de 2006, de acuerdo a la propuesta de ajuste del PSMV, presentada bajo radicado No 112-1028 del 19 de marzo de 2017, de tal manera que las actividades pendientes queden de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1. Ejecución de los interceptores La Toma, La Veta y La Quinta	Abril del año 2019
2. Construcción y operación de la PTAR	Abril del año 2022

Descripción del proyecto: A la fecha el Municipio de San Rafael, no cuenta con sistema de tratamiento para el manejo de sus aguas residuales, los vertimientos generados en el área urbana del Municipio, se conducen directamente a varias fuentes hídricas (Río Guatapé, La Toma, La Maquina, La Veta, La Quinta y La Virgen). Los vertimientos generados en este Municipio son de origen doméstico.

Fuente de abastecimiento: Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P., cuenta con una concesión de aguas otorgada por la Corporación a través de la Resolución No 132-0065 del 04 de junio de 2012, en un caudal total de 36,59L/s para uso doméstico a derivarse de la quebrada Los Cuervos, en beneficio del acueducto urbano del Municipio de San Rafael, dicho permiso fue otorgado por un periodo de 10 años.

Concordancia con el POT o EOT, Acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** se remite Certificado emitido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael a través del cual se informa entre otras:

(...)

Que la edificación ubicada en la Calle 24 No 28-47 Anillo Externo del Municipio de San Rafael Antioquia, donde funcionara la estación de bombeo de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio y de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial presenta un **USO DE SUELO POTENCIAL: Residencial e Institucional.**

De otro lado y de acuerdo al Cuadro. 26. Sectorización Urbana y usos del suelo se presenta la siguiente tabla de uso múltiple:

Sector	Características
El tejear	<p>Uso principal: residencial e institucional</p> <p>Construcciones: viviendas recientes y en general en buen estado</p> <p>Conflictos: es la zona más apta para la construcción aunque las posibilidades ya casi se agotan ya que se tienen limitantes en el crecimiento impuestos por el río y las montañas.</p>

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez verificado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de la Corporación, el predio destinado para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, no presenta restricciones ambientales.
- **POMCA:** el predio en el cual se pretende construir el sistema de tratamiento de aguas residuales, se encuentra localizado en el POMCA Embalse y Río Guatapé – NSS.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

Para el presente trámite se remite el documento denominado "Rediseño de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y actualización de los estudios del Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San Rafael", elaborado en el año 2011 en Convenio con Cornare.

Adicionalmente, a través del Convenio Interadministrativo Cornare – Municipio de San Rafael-Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P. No 279-2016, se ejecuta la "Actualización de los estudios y diseños de los colectores para el saneamiento de las quebradas urbanas La Toma, La Veta, La Maquina, La Virgen y La Quinta del Municipio de San Rafael".

Sin embargo y de acuerdo al plazo establecido para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de San Rafael (abril del año 2022), se deberá realizar la actualización de los estudios y diseños, razón por la cual los items denominados: Descripción del sistema de tratamiento y Datos del vertimiento, no se desarrollan en el presente informe técnico.

Características del vertimiento: no se presenta informe de caracterización, toda vez que el sistema de tratamiento no se ha construido.

Evaluación ambiental del vertimiento: se remite dicho documento, el cual se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Observaciones de campo: teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento no se ha construido y dado el plazo establecido para la ejecución de estas obras, la Corporación considero que no fue necesario realizar visita de inspección.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: documento elaborado teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados a través de la Resolución No 1514 de 2012.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. CONCLUSIONES:

- **A través de la Resolución No 132-0051 del 25 de mayo de 2012, se otorgó un permiso de vertimientos a las Empresas de Servicios Públicos de San Rafael SA ESP, por un término de 02 años. (Expediente No 05667.04.14238).**
- **Mediante la Resolución No 112-2621 del 30 de mayo de 2017, se resuelve entre otros:**

(...)

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV, de las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL SA ESP, con Nit: 890.982.123-1, a través de su Gerente el señor JOHAN LEÓN GIL CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía número 3.481.997, aprobado mediante Resolución No 112-5849 del 24 de octubre de 2006, de acuerdo a la propuesta de ajuste del PSMV, presentada bajo radicado No 112-1028 del 19 de marzo de 2017, de tal manera que las actividades pendientes queden de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1. Ejecución de los interceptores La Toma, La Veta y La Quinta	Abril del año 2019
2. Construcción y operación de la PTAR	Abril del año 2022

Nota: se aclara que el Nit correcto de las Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P., corresponde al número 900.400.990-8.

- **Respecto a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de San Rafael, esta no procede, dado que el plazo establecido para la construcción del mismo, se encuentra proyectado para el mes de abril del año 2022. Dicha solicitud se deberá retomar una vez se avance en la ejecución del PSMV, en especial, cuando se de inicio a la construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: *“... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0682 del 12 de junio de 2017, este despacho considera procedente informar que la solicitud del trámite de permiso de vertimientos presentada para el sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de San Rafael, no es procedente, en razón a que el plazo establecido para la construcción del mismo, se encuentra proyectado para el mes de abril del año 2022 de acuerdo a la modificación del PSMV aprobado, así mismo se ordenara el archivo definitivo del Expediente N° 05667.04.26003, toda vez que los informes de avance de ejecución del PSMV y las demás acciones y actividades relacionadas con Saneamiento Básico, deberán ser presentadas en el Expediente N° 05667.19.01764, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sol/Apexos/Gestion_Juridica/Apexos

Urgente desde: 23-Dic-15

E.G.1-1880/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Río

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sector 2000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 25, correo@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-431, regionales@cornare.gov.co

CITES Aprobación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.** con Nit: 900.400.990-8 a través del Gerente General el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía 3.481.997, lo siguiente: **NO PROCEDE LA SOLICITUD DEL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, toda vez que el cronograma propuesto dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV modificado, el sistema se proyecta construir en el año 2022.

PARÁGRAFO: La solicitud del permiso de vertimientos, se deberá retomar una vez se avance con la ejecución del PSMV, en especial, cuando se de inicio a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR del Municipio de San Rafael.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05667.04.26003**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, a través del Gerente General el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 20 de junio de 2017 / Grupo Recurso Hidrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05667.04.26003 copia 05667.19.01764.

Trámite: vertimientos

